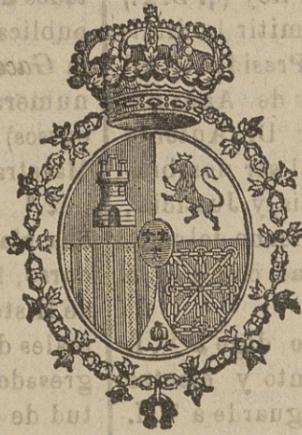


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1916.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICION.

SEÑOR: En 1910, un Ministro ilustre, muy cuidadoso de los problemas pedagógicos, dió á la enseñanza de anormales, sordo-mudos y ciegos, una organizacion que durante largo tiempo armonizó eficazmente las relaciones indispensables entre los elementos docentes y la Administración, gestora al fin de única y efectiva responsabilidad en toda obra de carácter público.

Otra reforma amplia y bien intencionada, digna de todos los desarrollos que su preclaro autor se propusiera, ha realizado de nuevo la importancia de la dirección pedagógica en orden á la referida enseñanza. Para que cada cual permanezca y se mueva en sus

respectivas esferas sin confusiones que esterilicen ó entorpezcan los esfuerzos de todos, conviene, Señor, que la parte docente en el Instituto Nacional de Anormales y especial de Sordo-mudos y Ciegos proceda con independencia de todo otro fin, así como que la Administración mantenga su derecho de intervención, que es, como queda dicho, el supuesto de su responsabilidad.

No se altera por ello ni se suprime ninguno de los servicios: sencillamente se ordenan y metodizan con el propósito de que rindan mayor utilidad todos los ya establecidos, continuando en su conjunto, sin afectar al detalle del presupuesto, ya que las diversas atenciones permanecen agrupadas bajo el concepto que el presupuesto les asigna en el Instituto Nacional de Anormales y especial de Sordo-mudos y de Ciegos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1916.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se restablece la organizacion del Patronato de Sordo-mudos, Ciegos y Anormales, creada por el Real decreto de 22 de Enero de 1910.

Art. 2.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes hará inmediatamente efectiva la precedente reorganizacion, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 del mencionado Real decreto.

Art. 3.º En todo lo referente á la dirección pedagógica y régimen de enseñanza será consultado privativamente el Patronato por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; una Comisión permanente compuesta de cuatro Vocales que designará el Ministro, previo informe del Patronato, y de la cual será Presidente el que presida este Instituto, se encargará de ejecutar todo lo que en materia de enseñanza sea establecido por el Ministerio, luego de oír al propio Patronato.

Art. 4.º El nombramiento de Presidente se hará por Real decreto, y la designación de los Vocales y demás funcionarios comprendidos en el presente Decreto se efectuará por el Ministro.

Art. 5.º Los Directores y Profesores de las diversas enseñanzas estarán en dependencia inmediata de la Comisión, y de una manera especial, de su Presidente.

Art. 6.º Cuanto se refiera al orden económico y administración del Instituto, corresponderá exclusivamente á la gestión de un Director administrativo, que se considerará como Delegado directo del Ministerio, y habrá de ser elegido de entre los Jefes de Administración de primera clase

que desempeñen cargo en el Ministerio, siendo preferido aquel que á la condición de Letrado una la de haber ejercido cargo de Jefe superior de Administración, el cual, además pertenecerá de oficio, al Patronato y su Comisión permanente.

Art. 7.º Los Directores y Profesores del referido Instituto tendrán en cuenta la autoridad del Director administrativo en todo lo referente al régimen económico en que puedan hallarse comprendidos.

Art. 8.º El Ministro señalará el sueldo ó la retribucion correspondiente al Director administrativo, así como las dietas que deban ser reconocidas por sus trabajos al Presidente, Vocales y Secretario de la Comisión permanente, todo con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º del presupuesto vigente, dándose publicidad de todo ello en la *Gaceta de Madrid*.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la constitucion definitiva del nuevo Patronato de Sordo-mudos, Ciegos y Anormales, asumirá las facultades de consulta y dirección de todas las enseñanzas el Presidente nombrado por Real decreto de esta fecha, quedando derogadas las disposiciones que se opongan á estos preceptos.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos dieciséis.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Ayuntamientos de Apiés (Huesca) y Moron de Almazan (Soria), en súplica de que revocando acuerdos del Rectorado de Zaragoza se declare que sus Escuelas deben ser provistas en concurso general de traslado y no en el rápido, y se dejen sin efecto el anuncio y provision llevados á cabo por este último medio; y

Considerando que la tendencia de la legislación vigente se dirige á la regular elevación de las Escuelas nacionales á la categoría de oposicion, por lo que una vez conseguida ésta no deben volver á ser consideradas para ningún efecto como las de 625 pesetas, únicas que aún siguen teniendo sueldo asignado con carácter especial.

Considerando que la orden de 17 de Septiembre de 1914 ha quedado sin efecto por disposiciones posteriores, como el acuerdo de 28 de Octubre de 1915, y muy especialmente por la distribución llevada á cabo por el Real decreto de 19 de Agosto de 1915:

Considerando que debe adoptarse un criterio legal definitivo que unifique las futuras resoluciones de los Rectorados, hoy deficientes en cada uno de ellos y todos defendibles hasta el establecimiento de tal norma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare con carácter general que las Escuelas servidas por Maestros con dotación de 1.000 ó más pesetas, deben ser provistas en concurso general de traslado, y sólo las que nunca tuvieron más de 625, en el rápido; y que se estimen en todas sus partes las peticiones de los Ayuntamientos de Apiés y Moron de Almazan, aplicando igual criterio á todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1916.—Burrell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la dimisión del cargo de Presidente del Patronato Nacional de Anormales, presentada por D. Antonio Barroso y Castillo al ser nombrado Ministro de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1916.—Burrell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Considerando que, de conformidad con el artículo 23 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, en las clases de las Escuelas Normales no debe haber más que 50 alumnos, número del que exceden en demasía las matriculadas en Historia en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, razón por la que el curso anterior hubo que dividir las clases y encargar de una parte de ellas á una Profesora agregada, y en el actual está servida por una Auxiliar gratuita.

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 10 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesora numeraria de Historia (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, se divida en dos: una que se proveerá por concurso entre las Profesoras numerarias del mismo grupo de asignaturas, que hayan ingresado por oposicion ó sean procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, cualquiera que sea la situación en que se encuentren; y otra que continuará á cargo de la actual Profesora titular de dicha enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1916.—Burrell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en otra Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso, por término de diez días, con-

tados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesora numeraria de Historia (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de Historia de otras Escuelas Normales de Maestras que hayan ingresado en el Profesorado en virtud de oposicion ó sean procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y será condicion de preferencia el hallarse excedente en el cargo.

3.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Direccion General, acompañadas de sus hojas de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1915.—Burrell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Evacuado ya el trámite dispuesto en el caso 3.º del artículo 256 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer siguiente:

1.º Se crea en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras, la Cátedra de Literatura contemporánea de las Lenguas neo-latinas. Esta asignatura tendrá el carácter de voluntaria, como la de Literatura galico-portuguesa.

5.º Que para la provision de esta nueva Cátedra se siga por esta vez el procedimiento marcado en los artículos 238 y 239 de la ley antes citada.

3.º La dotación de esta Cátedra será la que señala el artículo 240 de la mencionada ley, y no se hará efectiva hasta tanto que en los Presupuestos se consigne la cantidad necesaria para ello.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1916.—Burrell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 918.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día seis de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mojados ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de pastos de primavera, desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio de cada año y por un período de cuatro años, en el monte titulado «Albosancho y Cobatilla», perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de mil cuatrocientas cuarenta pesetas, que representa una tasación de trescientas sesenta pesetas cada anualidad, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 16 de Marzo de 1916.—El Inspector general, Antonio Salazar.

NUM. 919.

El día seis de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Pedraja de Portillo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de pastos de primavera, desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio de cada año y por un período de cuatro años en el monte titulado «Corbejon y Quemados», perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de mil trescientas noventa y dos pesetas, que representa una tasación de trescientas cuarenta y ocho pesetas cada anualidad, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1916.—El Inspector general, Antonio Salazar.

Núm. 920.

El día seis de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Viana de Cega, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de pastos de primavera, desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio de cada año y por un período de cuatro años, en el monte titulado «Boca de Cega», perteneciente al pueblo de Viana de Cega, bajo el tipo de setecientas veinte pesetas, que representa una tasación de ciento ochenta pesetas cada anualidad, hallándose á disposición de público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 16 de Marzo de 1916.
—El Inspector general, Antonio Salazar.

Núm. 921.

El día 6 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Boecillo ó quien sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de pastos de primavera, desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio de cada año, y por un período de cuatro años, en el monte titulado «Arroyadas», perteneciente al pueblo de Boecillo, bajo el tipo de mil doscientas pesetas, que representa una tasación de trescientas pesetas cada anualidad, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 16 de Marzo de 1916.
—El Inspector general, Antonio Salazar.

Núm. 935.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del día 17 de Marzo de 1916.

La Comision provincial ha acordado invitar por medio del presente anuncio á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que

lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular desde la publicacion de este anuncio hasta el día 25 del corriente, á las doce de la mañana, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas por la Comision provincial el día 27 á las diez de la mañana, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de pliegos con las proposiciones, quedando la Comision en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á los intereses de la Corporacion.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Comision provincial. Todos los pagos tendrán el gravámen del 1.20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Abril próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Aceite claro, de buen aspecto, gusto y olor, sin mezcla de substancias extrañas, 1.400 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 1.600 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó en terron, según se pida, 175 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 550 kilos.

Café, 15 kilos.

Caracas, 150 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 7.850 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana y sin contener inmunidias, 700 kilos.

Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela por cada kilo, cuando se pida, 250 kilos.

Gallinas del país, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 145.

Garbanzos de procedencia nacional, limpios, buen color y coadura, entrando en 30 gramos 55, 3.400 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 9.800.

Judías blancas, de buena coadura, entrando en 30 gramos, 1.500 kilos.

Judías pintas, 300 kilos.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibíendose al peso, 1.170 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmeroy de la variedad que se pida, 425 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 16.000 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.700 kilos.

Tocino del país, suministrado en hojas, cuyo peso menor de cada una de éstas será de 29 kilos, sin hueso ni córviga, 1.400 kilos.

Vino común, tinto, blanco ó clarete, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como minimum, 5.158 litros.

Vino rancio, 64 litros.

Carbon de galleta, limpio, sin tierra ni otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 23.000 kilos.

Carbon de cok, en las mismas condiciones, 18.000 kilos.

Carbon de encina, como los anteriores, 2.700 kilos.

Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente, para quemar en cocina, 18.000 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 280 cargas.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 25.200 kilos.

Tercerilla, limpia y en buenas condiciones, 2.200 kilos.

Paja corta, 700 arrobas.

Hierba seca, 200 kilos.

Suela, 50 kilos.

Vaqueta, 30 kilos.

Muleton, 100 metros.

Bombasi blanco, 250 metros.

Piqué labrado, 500 metros.

Franela dealgodon, 500 metros.

Mantas encarnadas, 75.

Mantas blancas, 25.

Percalina para forros, 200 metros.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Valladolid 20 de Marzo de 1916.

—El Vicepresidente, *Salustiano Garrido Peña*. — El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 926.

Castroponce.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas

municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1910, 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915; se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporacion, por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Castroponce 18 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Adolfo de Santiago.

NUM. 922.

Olmos de Esgueva.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año próximo de mil novecientos diez y siete, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta del próximo mes de Abril, con los documentos correspondientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Olmos de Esgueva á 16 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Patricio Perez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Castroponce
Melgar de Arriba
Rubí de Bracamonte
Villalba del Alcor
Villalba de la Loma

Núm. 934.

Peñafiel.

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1908, 1909, 1913, 1914 y 1915, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado el cual se elevarán á la aprobacion definitiva de la Superioridad.

Peñafiel 18 de Marzo de 1916.
—El Alcalde, Eustasio Sanz.

NUM. 931.

San Miguel del Arroyo.

Para cumplir lo ordenado por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, en su Circular de 1.º del que rige, en

conformidad con lo que preceptúa la regla 1.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con el fin de que esta Junta Pericial, pueda proceder con el debido acierto á la formacion del cuaderno ó amillaramiento de la riqueza pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la Contribucion Territorial del año próximo de 1917, se hace preciso que todos los dueños, aparceros ó encargados de todo el ganado que exista pasando dentro del término municipal, bien sea éste de los vecinos transeuntes ó hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del mes actual, las relaciones parciales de alta y baja con todos los requisitos que la precitada regla dispone, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá al recuento del ganado por dicha Junta, incurriendo los contribuyentes en las responsabilidades que preceptúa el artículo 100 del referido Reglamento y sin derecho á reclamacion.

San Miguel del Arroyo á 17 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Estanislao Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 915.

Sardon de Duero.

El día 23 del corriente mes y horas de nueve á diez y seis, se hallará abierta la recaudacion voluntaria de los impuestos de Consumos y arbitrios extraordinarios en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros.

Sardon de Duero 16 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Ciriaco Parra.

Num. 913.

Vega de Ruiponce

No habiendo comparecido el mozo Angel Arias Gil, hijo de Raimundo y Felisa, con el número 2 del sorteo del Reemplazo corriente, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en forma legal, se ha instruido

el oportuno expediente con sujecion á los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposicion de la Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision mixta.

Vega de Ruiponce á 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Alonso.

Núm. 912.

Villafrechós.

No habiendo comparecido los mozos Epifanio Carpintero Carranza, hijo de Benigno y de Paula; Saturnino Rodríguez Pernía, hijo de Salustiano de Daría y Francisco Casquete Perez, hijo de Gonzalo y de Concepcion, á quienes correspondió en el sorteo de este año los números 10, 14 y 20 respectivamente, ni Maximiliano Cubero Gutierrez, hijo de Jacinto y de Teodora, número 17 del Reemplazo de 1915, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 101, 143, 157 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposicion de la Comision Mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, rue-

go y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision Mixta.

Villafrechós á 16 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Sebastian Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 930.

Administración principal de Correos de Valladolid.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre las Administraciones de Correos de Medina de Rioseco y sus estaciones férreas de Valladolid, Villada y Palanquinos y viceversa, cuantas veces lo requieran los distintos servicios de la mencionada Administracion, el término de duracion del compromiso, será el de cuatro años, bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre proteccion á la produccion nacional y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Direccion general del Ramo y Administracion principal de Correos de Valladolid y Subalterna de Medina de Rioseco con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real orden de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase undécima que se presenten en esta Administracion principal y en la antedicha Administracion subalterna de Rioseco, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el veinticuatro de Abril próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el señor Administrador de Valladolid el día veintinueve del referido Abril á las once horas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. natural de..... vecino de..... se obliga á desem-

peñar la conduccion del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del ramo de Medina de Rioseco á sus estaciones férreas de Valladolid, Villada y Palanquinos y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposicion acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de setecientas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Valladolid diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Administrador principal, A. Gonzalez.

78

Núm. 936.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el señor Delegado especial de Capellanías de este Arzobispado en el expediente que se instruye á instancia de don Toribio Velasco Villafruela, vecino de San Miguel del Arroyo, como miembro de la familia á quien dice corresponder el patronato activo y pasivo sobre una Capellanía colativa de sangre de patronato familiar, fundada en la Iglesia parroquial de San Miguel del lugar de San Miguel del Arroyo, en virtud del testamento que el Presbítero don Andrés Velasco Pelillo otorgó en seis de Marzo del año mil setecientos cincuenta y ocho, declarada subsistente por el artículo 4.º del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867; se cita y emplaza á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que dentro del término de un mes comparezcan en el indicado expediente á deducir lo que creyeran convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en su derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á 1.º de Marzo de 1916.—Licenciado Ignacio M.ª Pizarro.—V.º B.º, Doctor Florentino Asensio.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion